

 Paula A

Roca <paularo83@gmail.com>

Para: Juzgado 09 Civil Muni

Lun 19/09/2022 11:18



RECURSO DANIEL DAVID HI...
7 MB

CORDIAL SALUDO

SEÑOR

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO RADICADO: 2022-258

DEMANDANTE: LUZ DARY TORO DUQUE

DEMANDADO: DANIEL DAVID HINCAPIE Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO

DANIEL DAVID HINCAPIE, demandado, dentro del proceso de la referencia, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, a usted con todo respeto manifiesto que interpongo recurso de reposición y sustentación dentro del término legal, del auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probada la inexistencia del Contrato por falta de requisitos formales, ya que los contratos deberán llenar los requisitos de ley.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

HECHOS

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi persona, encaminada a obtener el pago de unas sumas de dineros producto de un incumplimiento de contrato de arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la Cra 1 F # 46 b 39 de la ciudad de Cali, en fundamento en el contrato aportado como base de la ejecución.

2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi persona

3. Que al revisar el contrato de arrendamiento que se acompañó a la demanda se observa que este no reúne los requisitos propios para su existencia y por ende no son susceptibles de ser cobijados con la orden de mandamiento ejecutivo de pago

a). Y el artículo 709 ibídem prevé que "El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y La forma de vencimiento.

b). Visto el contrato, concurre una indebida integración del mismo, es decir, una falta de congruencia entre la fecha de inicio y terminación del mismo, puesto que al observarse la Fecha de inicio del contrato, este fue diligenciado con fecha 22 de octubre de 2.014 y en la cláusula sexta del mismo documento se observa que este indica que : "...OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: el del arrendador que hará entrega material del inmueble al arrendatario el día 23 de octubre de

2.015..." es decir un año después del inicio de este y ya estando vencido el mismo por el término de un año.

c). Otro requisito del contrato, que se observa, al decretar la admisión de la demanda y que no lo tuvo en cuenta fue dicho documento no tiene fecha de suscripción en la antefirma, motivo por el cual no se puede establecer fechas exactas para poder determinar la fecha real del inicio del contrato o si se pudiesen presentar fenómenos de caducidad o prescripción de dicho contrato.

d). Por la ausencia de los mencionados requisitos, no podía utilizarse el contrato de arrendamiento como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi persona

5. Que el contrato aportado como título valor para que se libre mandamiento de pago en la demanda no presta merito ejecutivo; dado que todo título ejecutivo tiene sus requisitos formales, y este adolece de estos.

PETICION

Suplico al juzgado que, una vez admitido este recurso, se le ordene el trámite a seguir sobre las siguiente:

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva REVOCAR El auto de mandamiento ejecutivo impugnado, y en su lugar, NEGAR Dicho mandamiento ejecutivo y ordenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

El legislador que en la Ley 1395 de 2010, se previera en su Artículo 29 [modificadorio del Artículo 497 del C. de P.C.], que cualesquier discusión que tuviere referencia con los requisitos formales del título ejecutivo [título valor], únicamente se podría ventilar sin que posteriormente se admitiera controversia sobre estos, mediante recurso de Reposición contra el Mandamiento de pago Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución no cumple los requisitos enunciados en los arts. 621 y 671 del C. del Co., y no reúne las calidades señaladas en el art. 488 del C. de P.C., para demandar ejecutivamente la obligación en el contenido, lo cual impone proferir sentencia que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el art. 507 del mismo ordenamiento

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como disposiciones sustanciales invoco en derecho me fundamento en los artículos 19, 20, 97, numeral 8º, 98, 99, 509 del Código de Procedimiento Civil, y las demás que le sean concordantes o concomitantes

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas:

1. el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

INTERROGATORIO DE PARTE

En caso de oposición u objeción al presente incidente, ruego a su despacho se sirva decretar y practicar que los demandados absuelvan personalmente el interrogatorio de parte, cuyo pliego por escrito hare llegar anticipadamente a su despacho o que en forma oral haré el pliego de preguntas en la misma diligencia que su juzgado señale oportunamente, si hubiere lugar al mismo

PRUEBAS DE OFICIO

Por tratarse de un proceso donde el criterio del Señor Juez es determinante para FALLAR, solicito al Señor Juez decreta en forma oficiosa las demás que considere necesarias para la formación de su criterio.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La potestad jurisdiccional y competencia de este proceso se ejerce por su juzgado que conoce del mismo por tramitarse en él

CAPACIDAD DE LAS PARTES Y LEGITIMACION

Las partes están capacitadas para entablar la presente relación jurídica procesal, conforme a los arts 53, 54 y s del C. G P Serán considerados partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica, por lo que la legitimación activa me corresponde La legitimación pasiva la ostenta el demandante, pues es un recurso.

Atentamente



DANIEL DAVID HINCAPIE

C.C. No 16'928.388